

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA
PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS
SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES QUE
REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Diciembre de 2004

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 37 fracciones XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 14 último párrafo de su Reglamento; 8 y 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 1, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, y

C O N S I D E R A N D O

Que con objeto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y honradez consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que realice el Gobierno Federal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que atendiendo al precepto constitucional invocado cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar las condiciones aludidas, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Que las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevén que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; y en tratándose de obra pública, además, plazo de ejecución y normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Que asimismo los ordenamientos mencionados señalan que dichos requisitos no deberán limitar la libre participación de los interesados.

Que uno de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es erradicar la corrupción y la impunidad, garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores públicos dentro de la Administración Pública Federal, así como elevar la calidad en el sector público de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, lo cual se logrará con las estrategias tendientes a prevenir, abatir, controlar, detectar y sancionar prácticas de corrupción e impunidad, así como a dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad.

Que corresponde a las autoridades encargadas de emisión de reglas de carácter general, encaminadas a normar las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, asegurar las condiciones idóneas para que los procedimientos de contratación de carácter público se lleven a cabo en los términos establecidos por el precepto constitucional antes invocado, garantizando la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez dentro de los mismos.

Que con el propósito de cumplir las metas presidenciales en la lucha contra la corrupción y en el marco del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, se hace necesario prevenir y sancionar la corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y hacer obligatoria la rendición de cuentas.

Que para lograr dicho propósito se requiere propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Que a fin de salvaguardar los principios consagrados por nuestra Carta Magna que deben imperar en los procedimientos de contratación, así como en los actos relacionados con los mismos, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

G E N E R A L I D A D E S

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal se sujetarán al presente Acuerdo cuando contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras

públicas y servicios relacionados con las mismas con recursos federales, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de las Leyes.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

COMITÉ.- Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios o el de obras públicas, según corresponda, que se establezcan de conformidad con lo señalado en las Leyes.

CONTRATACIONES.- Las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se contraten a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa regulados por las Leyes; así como los actos relacionados con dichos procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

DEPENDENCIAS.- Las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1 de las Leyes.

ENTIDADES.- Las señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1 de las Leyes.

LAASSP.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEYES.- Las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LOPSRM.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OBSERVADOR.- Cualquier individuo que a título personal o en representación de las cámaras, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales o instituciones educativas, asista a los actos públicos de los procedimientos de contratación, en términos de lo dispuesto en los artículos 39 y 35 de los reglamentos de las Leyes, respectivamente.

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL.- Grupos de la sociedad civil, así como colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas, constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigan fines preponderantemente económicos.

SECRETARÍA.- La Secretaría de la Función Pública.

TESTIGO SOCIAL.- Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

TESTIMONIO.- Documento público que emitirá el Testigo Social al final de su participación y que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.

TRATADOS.- Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

DEL REGISTRO Y CUOTAS DE LOS TESTIGOS SOCIALES

CUARTO.- El registro para ser Testigo Social lo otorgará la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, la cual difundirá en la página de Internet de la Secretaría, quienes han obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

Este registro también podrá otorgarse a organizaciones no gubernamentales.

QUINTO.- Para obtener el registro como Testigo Social, deberá presentarse solicitud escrita ante el área mencionada en el lineamiento precedente, presentando copia certificada de los documentos que acrediten los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.

Quando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines preponderantemente económicos.

- b. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad.
- c. No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que presente su solicitud para ser Testigo Social.
- d. No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero. Para ello presentará los documentos expedidos por autoridad competente en los que se certifique que no ha sido sancionado, ni existe procedimiento administrativo o juicio en trámite para ello.
- e. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.
- f. Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre las Leyes y Tratados. Este requisito podrá exceptuarse por la Secretaría si se demuestra que se tienen los conocimientos suficientes sobre dichas

materias, ya sea con documentos expedidos por instituciones académicas o por su experiencia en las materias mencionadas.

- g. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, éstas deberán presentar en los casos que así proceda su documentación debidamente apostillada o certificada por el consulado mexicano en el país de que se trate, según corresponda, así como la demostración de que su condición migratoria le permite fungir como testigo social, en los términos que prevé el artículo 42 de la Ley General de Población.

A lo más al segundo día hábil de presentada la solicitud y la documentación ya señalada se informará por escrito al solicitante si la misma fue aceptada. En caso de que el interesado no reciba el escrito se dará como aceptada.

El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, a cuyo término podrá ampliarse la misma por un periodo similar o mayor, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del Testigo Social.

Los requisitos anteriores, así como los Testigos Sociales registrados se publicarán en la página de Internet de la Secretaría dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del escrito en el que se otorgue el registro.

El otorgamiento o no del registro deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud con toda la información completa.

SEXTO.- La Secretaría, por conducto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal establecerá las cuotas que, en su caso, cubrirán las dependencias y entidades a los Testigos Sociales con motivo de su participación en las contrataciones.

El comité a que se alude en el lineamiento noveno autorizará las cuotas correspondientes, mismas que se establecerán por hora.

SÉPTIMO.- Para la selección de las contrataciones y asistencia a Comités, en los que las dependencias y entidades consideren conveniente la participación de un Testigo Social con derecho a voz, considerarán los siguientes aspectos:

- a. Monto de la contratación.
- b. Importancia estratégica.
- c. Presunción de opacidad y parcialidad en el requerimiento, así como el establecimiento de requisitos que limiten la participación.

- d. Experiencia de discrecionalidad en contrataciones anteriores.
- e. Alto impacto en la comunidad nacional e internacional.
- f. Otros.

DE LA DESIGNACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

OCTAVO.- Cuando sean las dependencias y entidades quienes requieran de la presencia de un Testigo Social, solicitarán por escrito la designación de éste a la Secretaría, para lo cual proporcionarán la información mínima necesaria para que la Secretaría lo designe. Entre otra, la información que se deberá proporcionar será el carácter nacional o internacional del procedimiento de contratación, una descripción del objeto de la contratación, el programa de celebración de los actos relativos a la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, lugar de celebración de los mismos, la fecha de la reunión de los Comités.

Cuando la designación recaiga en una organización no gubernamental registrada como Testigo Social, ésta designará a la persona física que fungirá como Testigo Social para que participe en las contrataciones de la dependencia o entidad de que se trate, sujetando su selección a los requisitos listados en el lineamiento quinto en lo procedente.

Las dependencias y entidades deberán hacer dicha solicitud a la Secretaría, con el tiempo suficiente, no pudiendo ser menor a veinte días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria o invitación del procedimiento de contratación y, en su caso, de la sesión de Comité al que solicitan asista el Testigo Social.

En la solicitud deberá describirse como mínimo las contrataciones que atestiguará el Testigo Social, el carácter nacional o internacional de las mismas, la fecha estimada de su inicio o de la sesión del Comité.

La solicitud que se describe en este lineamiento no resultará procedente cuando se observe que las bases ya se encuentran terminadas o la contratación y, en su caso la sesión de los Comités ya iniciaron o concluyeron.

NOVENO.- En la Secretaría se integrará un Comité de Designación, el cual estará integrado por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad quien fungirá como Presidente; el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo y será el responsable de los casos que se sometan a consideración del Comité, y como vocales, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y el Director General de Atención Ciudadana. Asimismo, podrán participar con calidad de vocales hasta cuatro representantes de las Cámaras y Asociaciones Empresariales y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Dichos servidores públicos y personas, podrán designar un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al que ostenta el titular, y sólo podrán participar en ausencia de éste.

El Comité tendrá como objetivo la designación de los Testigos Sociales, así como autorizar las cuotas por hora que las dependencias y entidades solicitantes deberán cubrir a los mismos. Asimismo el Comité podrá efectuar las sugerencias que considere necesarias para mejorar la participación de los Testigos Sociales, sobre su calificación, así como cualquier otra recomendación relacionada con los presentes lineamientos. También determinará la cancelación del registro de los Testigos Sociales que incurran en las acciones descritas en el numeral décimo noveno de estos lineamientos.

Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes. Invariablemente la sesión deberá ser presidida por el Presidente del Comité, y deberá levantarse un acta de los acuerdos tomados en la misma, la cual será firmada por todos los asistentes.

El Comité deberá aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

A las sesiones de este Comité podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

DÉCIMO.- Independientemente de la designación del Testigo Social que realice la Secretaría en los términos descritos en este apartado, las dependencias y entidades realizarán la contratación del Testigo Social, sujetándose a las disposiciones de la LAASSP.

Cuando la contratación del testigo social exceda los montos máximos de adjudicación directa a que se refiere el artículo 42 de la Ley, la adjudicación podrá sustentarse en los supuestos contenidos en el artículo 41 fracciones III o XIV de la LAASSP, cumpliendo con las demás formalidades establecidas en dicho ordenamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Previo a la participación del Testigo Social en las contrataciones o en las Sesiones de los Comités, se firmará un contrato entre éste y el servidor público facultado para ello en la dependencia o entidad de que se trate, en el que se reconozca al Testigo Social como representante legítimo e imparcial de la Sociedad Civil. Este contrato podrá referirse a una o varias contrataciones o sesiones del Comité y deberá contener, cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las contrataciones en las que intervendrá. El tiempo en términos de horas requeridas. Podrán utilizarse los contratos abiertos regulados por el artículo 47 de la LAASSP.
- b. Identificación, en su caso, de las sesiones de los Comités a las que asistirá y el tiempo en horas requerido.
- c. Las cuotas que a su efecto establezca la Secretaría, así como el monto total que se le deberá cubrir por su participación y los requisitos que deberá cumplir para su pago.
- d. Los compromisos que asume por su participación, entre otros, en los términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

- e. El alcance de la responsabilidad que asume y las sanciones a que se hará acreedor por incumplimiento.
- f. Identificación de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- g. Obligación de emitir el testimonio o testimonios al final de las contrataciones o de las sesiones del Comité.
- h. Otros que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto de la participación del Testigo Social.

El contrato a que alude este lineamiento únicamente se suscribirá cuando la presencia del Testigo Social haya sido solicitada por la dependencia o entidad.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz en cualquier momento durante las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades a solicitud de éstas o a petición de los propios Testigos Sociales, en cuyo caso las dependencias y entidades no podrán impedir su participación. En cualquiera de los supuestos, las dependencias y entidades proporcionarán todas las facilidades y documentación que soliciten los Testigos Sociales, salvo la considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMO TERCERO.- En las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas se advertirá a los licitantes de la participación del Testigo Social y cuál es el objeto de la misma. La participación del Testigo Social no será motivo para presentar inconformidades, salvo que su actuación contravenga a las disposiciones contenidas en las Leyes, supuesto en el cual se aplicarán las correspondientes a la inconformidad. Asimismo, el testimonio que emita el Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre las contrataciones, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos designados para llevarlas a cabo.

DÉCIMO CUARTO.- Los Testigos Sociales podrán participar en las sesiones de los Comités en calidad de invitados y tendrán derecho a voz.

Para fines de lo anterior, las dependencias y entidades, publicarán en sus páginas en Internet, el calendario de las sesiones ordinarias de los Comités.

En tratándose de sesiones ordinarias, se proporcionará a los Testigos Sociales, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación que será sometida al Comité.

En las sesiones extraordinarias de los Comités, se proporcionará la información cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

No podrán designarse Testigos Sociales en el caso de que en las sesiones de los Comités se sometan asuntos que contengan información clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al término de la sesión del Comité, los Testigos Sociales emitirán un Testimonio sobre el desarrollo de la misma. La omisión de la emisión de dicho Testimonio cuando menos en dos ocasiones en el término de un año, dará lugar a la cancelación del registro.

DÉCIMO QUINTO.- En las licitaciones públicas los Testigos Sociales podrán participar, en la formulación y revisión previa de las bases de licitación y de la convocatoria, las juntas de aclaraciones, las visitas a los sitios de instalación o edificación, a los actos de presentación y apertura de proposiciones, a las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, a la emisión de los fallos correspondientes y a la formalización del contrato respectivo.

DÉCIMO SEXTO.- En las invitaciones a cuando menos tres personas los Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz en la formulación de las invitaciones, en su caso, juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones, emisión de fallos y formalización de contratos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando la dependencia o entidad lo considere conveniente, podrá solicitar la participación con derecho a voz del Testigo Social o, a petición de éste, durante el cumplimiento del contrato, contemplando esta situación en el contrato que se formalice para fines de la participación del Testigo Social.

DÉCIMO OCTAVO.- Durante su participación los Testigos Sociales podrán proponer, de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad, precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

DÉCIMO NOVENO.- En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones; de la revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités; de la emisión de los dictámenes, así como de la formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por la dependencia o entidad que corresponda.

No obstante lo anterior, si de las revisiones que se efectúen por autoridad competente se determina que el Testigo Social se condujo con parcialidad, de manera subjetiva, utilizando indebidamente y para su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en las contrataciones o en las sesiones de los Comités o, en su caso, indujo la decisión sobre la adjudicación; obstaculizó a los servidores públicos responsables de las contrataciones de las dependencias o entidades; manifestó cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún licitante; declaró respecto de la posición competitiva de un participante o cometió cualquier acción similar a las señaladas, se hará acreedor a la cancelación definitiva del registro como Testigo Social sin derecho a volver a obtenerlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título Sexto de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las previstas en otras disposiciones legales.

Cuando la designación del Testigo Social haya sido efectuada con base a la propuesta realizada por una organización no gubernamental, ésta no perderá el registro, pero no podrá sugerir nuevamente al Testigo Social que incurrió en los actos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, si este supuesto se presenta en al menos dos ocasiones en el término de un año contado a partir del primer Testigo Social que incurra en el supuesto que se describe en el párrafo precedente la organización no gubernamental también perderá el registro ante la Secretaría.

El listado de Testigos Sociales que perdieron su registro será dado a conocer en la página de Internet de la Secretaría.

VIGÉSIMO.- En todos los casos que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Testigo Social no podrá abandonar las contrataciones, aun cuando observe que la dependencia o entidad convocante no las está llevando a cabo en términos de transparencia, imparcialidad, honradez ni con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o que sus recomendaciones no son tomadas en cuenta, sin contar con la justificación correspondiente por parte de la dependencia o entidad convocante, debidamente motivada y fundamentada.

En estos casos el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad convocante, con copia a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría, detallando las presuntas irregularidades.

Con fundamento en el informe mencionado en el párrafo precedente, el Órgano Interno de Control realizará las investigaciones que correspondan y, en su caso, aplicará las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La participación del Testigo Social, será sin perjuicio de la intervención y revisiones que en el ámbito de su competencia realicen la Secretaría u otra autoridad facultada para ello.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que exista alguna discrepancia entre las observaciones del Testigo Social y la dependencia o entidad convocante, derivada de las contrataciones o de las sesiones de los Comités, el titular del área responsable de las contrataciones, deberá realizar la consulta correspondiente a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría, la cual conforme al Reglamento Interior de la misma tiene la facultad de interpretar para efectos administrativos las disposiciones de las Leyes.

DE LOS TESTIGOS SOCIALES

VIGÉSIMO CUARTO.- Serán compromisos de los Testigos Sociales:

- a. Proponer a las dependencias y entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- b. Dar seguimiento a la implantación de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones.
- c. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregará un ejemplar a la Secretaría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

La emisión del testimonio en ningún momento liberará de los posibles actos que en contravención a las Leyes hayan cometido los servidores públicos que intervinieron en las contrataciones.

DEL PAGO

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando sean las dependencias y entidades quienes requieran de la presencia de Testigos Sociales, cubrirán las cuotas que determine la Secretaría en los términos mencionados en el lineamiento sexto.

La documentación comprobatoria que justifique el gasto por la participación de los Testigos Sociales, deberá reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Cuando sean los Testigos Sociales quienes soliciten participar, los gastos en que incurran serán por cuenta de ellos. En este caso, las dependencias y entidades únicamente proporcionarán las facilidades necesarias para la participación de los Testigos Sociales y no cubrirán ninguna cuota, ni solicitarán la designación de éstos por la Secretaría.

OTRAS CONSIDERACIONES

VIGÉSIMO SEXTO.- Las dependencias y entidades, en caso de estimarlo conveniente, podrán solicitar la participación de los Testigos Sociales en procedimientos tutelados por otras disposiciones legales, sujetándose la participación de éstos al presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las dependencias y entidades, los Testigos Sociales y la Secretaría podrán realizar encuestas entre los licitantes, proveedores contratistas y los servidores públicos para determinar si su participación está impidiendo actos de corrupción y fomenta la transparencia y el manejo adecuado de los recursos, los resultados de estas encuestas podrán utilizarse en la calificación de los Testigos Sociales, la cual será tomada en cuenta para la designación de los mismos, por parte del Comité a que alude el lineamiento noveno.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La participación del Testigo Social no será impedimento para que puedan participar los observadores, en términos de las Leyes, en los actos públicos de los procedimientos de contratación.

VIGÉSIMO NOVENO.- La Secretaría deberá llevar un control de los resultados que se obtuvieron por la participación de los Testigos Sociales, para lo cual éstos o las dependencias y entidades proporcionarán la información necesaria para ello. Dicha información se proporcionará mediante un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la contratación o sesión de Comités en que participaron.

TRIGÉSIMO.- La interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La participación de los Testigos Sociales que hayan sido contratados en forma previa a la entrada en vigor del presente Acuerdo se registrará por los términos y condiciones establecidos en los instrumentos respectivos.

TERCERO.- El Comité para la Designación de los Testigos Sociales emitirá el Manual para su integración y funcionamiento dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Dado en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.